

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 81 Ordinaria de 21 de octubre de 2019

CONSEJO DE MINISTROS

Acuerdo 8691/2019 (GOC-2019-904-O81)

Acuerdo 8692/2019 (GOC-2019-905-O81)

Acuerdo 8693/2019 (GOC-2019-906-O81)

Acuerdo 8699/2019 (GOC-2019-907-O81)

Acuerdo 8700/2019 (GOC-2019-908-O81)

Acuerdo 8701/2019 (GOC-2019-909-O81)

BANCO CENTRAL DE CUBA

Resolución 252/2019 (GOC-2019-910-O81)

Resolución 255/2019 (GOC-2019-911-O81)

Resolución 256/2019 (GOC-2019-912-O81)

Resolución 258/2019 (GOC-2019-913-O81)

MINISTERIO

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución 247/2019 (GOC-2019-914-O81)

Oficina Nacional de Estadística e Información

Resolución 38/2019 (GOC-2019-915-O81)

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, LUNES 21 DE OCTUBRE DE 2019 AÑO CXVII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 81

Página 1739

CONSEJO DE MINISTROS

GOC-2019-904-081

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 18 de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, emitió el Acuerdo 8006, de 5 de octubre de 2016, que otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica por tres (3) años en el área denominada Cromita Ferrolana, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey, con el objetivo de realizar trabajos de exploración geológica para incrementar el grado de estudio de los recursos del mineral cromo.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos (2) años el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de continuar y concluir los trabajos de investigación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en virtud del Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 28 de noviembre de 2021 el término concedido a la Empresa Geominera Camagüey mediante el Acuerdo 8006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, para continuar y concluir los trabajos en el área de la concesión de investigación geológica denominada Cromita Ferrolana, ubicada en el municipio de Minas, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Presentar un informe ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, con el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental 32, otorgada el 16 de mayo de 2019, con énfasis en aquellas que minimizan el impacto ambiental, una vez concluidos los trabajos en el área;
- b) contactar con los funcionarios de la delegación del Ministerio de la Agricultura de la provincia de Camagüey a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga;

- c) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado. Especificaciones” y “Franja Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;
- d) cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 24 de julio de 2017, específicamente con lo regulado en el Capítulo III, artículos 74.1, 78.1 y 79; y
- e) abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el Acuerdo 8006 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 5 de octubre de 2016, son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo establecido por el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-905-O81

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo 7299 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 11 de septiembre de 2012, se le otorgó a la Empresa Geominera del Centro una concesión de investigación geológica por tres (3) años, en el área denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara, con el objeto de localizar nuevos depósitos de oro y plata que después de un proceso de exploración y estudios tecnológicos y técnico-económicos, permitan la prolongación de la vida útil de la planta de Placetas. Posteriormente, estos derechos mineros fueron prorrogados mediante los acuerdos 7817, de 5 de octubre de 2015, y 8198, de 31 de julio de 2017, de este propio órgano.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera del Centro y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos años más el período de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de investigación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos ñ) y o) de la Constitución de la República de Cuba, de conformidad con el Artículo 18 y la Disposición Especial Cuarta de la Ley No 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, adoptó con fecha 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar por dos años el término concedido a la Empresa Geominera del Centro mediante el Acuerdo 8198 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 31 de julio de 2017, para continuar los trabajos en el área de la concesión de investigación geológica denominada Franja Meloneras Oropesa, ubicada en el municipio de Placetas, provincia de Villa Clara.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

1. Solicitar y obtener la actualización de la Licencia Ambiental ante la delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Villa Clara, que tenga en cuenta los cambios en la ubicación de las trincheras y la perforación de pozos, según los ajustes en los esquemas geológicos del área;
2. presentar un informe, al finalizar la investigación, con el cumplimiento de las medidas impuestas en la Licencia Ambiental, con énfasis en aquellas que minimizan el impacto ambiental, ante la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, en la provincia de Villa Clara;
3. contactar con los funcionarios de la Delegación del Ministerio de la Agricultura de la provincia de Villa Clara, a los efectos de dar a conocer la prórroga que se otorga;
4. cumplir con lo establecido en las normas cubanas “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones” y “Franjas Forestales de las zonas de protección a embalses y cauces fluviales”;
5. abstenerse de depositar desechos u otro material en zonas que puedan afectar el escurrimiento natural del terreno;
6. cumplir con lo establecido en la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y su Reglamento, el Decreto 337, de 5 de septiembre de 2017; y
7. tapar los pozos y las calas realizadas, así como restituir las condiciones del área, una vez concluidos los trabajos de investigación.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por los acuerdos 7299, de 11 de septiembre de 2012; 7817, de 5 de octubre de 2015; y 8198, de 31 de julio de 2017; todos del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros; son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-906-O81

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley No. 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y su Reglamento, emitido por el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, establecen el procedimiento para otorgar las prórrogas de las concesiones mineras que se otorgan al amparo de estas disposiciones jurídicas.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7981 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, publicado en Gaceta Oficial, el 26 de septiembre de 2016, se otorgó a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica por tres años, en el área denominada La Unión, ubicada en el municipio de Sibanicú, provincia de Camagüey, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración geológica para

investigar los minerales oro, cobre, molibdeno y demás minerales acompañantes existentes en el área.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera de Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado autorización para prorrogar por dos años el periodo de vigencia de la concesión otorgada, con el objetivo de darle continuidad a los trabajos de prospección y exploración.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las atribuciones que le otorga el Artículo 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Prorrogar hasta el 26 de septiembre de 2021 el término concedido a la Empresa Geominera Camagüey por el citado Acuerdo No. 7981, para continuar los trabajos en el área de la concesión de investigación geológica denominada La Unión, ubicada en el municipio Sibanicú, provincia de Camagüey.

SEGUNDO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar la actualización de la Licencia Ambiental ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, acompañado de un informe con el cumplimiento de las medidas impuestas en la referida licencia, otorgada el 2 de febrero de 2016, haciendo énfasis en aquellas que minimizan el impacto ambiental generado por el proyecto; y
- b) cumplir con lo establecido en la Ley No. 124 “De las Aguas Terrestres”, de 14 de julio de 2017, y el Decreto No. 337, su Reglamento, de 5 de septiembre de 2017.

TERCERO: Los términos, condiciones y obligaciones establecidos por el citado Acuerdo No. 7981 son de aplicación a la prórroga que se otorga, con excepción de lo que se oponga a lo regulado en el presente Acuerdo.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-907-O81

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la sociedad mercantil Geominera S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, oro y plata, en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, ubicada en los municipios de Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica por etapas que permitan determinar sectores prospectivos que puedan ser definidos para la explotación.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la sociedad mercantil Geominera S.A. una concesión de investigación geológica de los minerales cobre, oro y plata, en el área denominada Distrito Mineral El Cobre, con el objetivo de realizar trabajos de investigación geológica por etapas, que permitan determinar sectores prospectivos que puedan ser definidos para la explotación.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en los municipios de Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba; tiene una extensión de veintiún mil seiscientos sesenta punto setenta y dos hectáreas (21 660.72 ha); y su ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN (21 660.72 HA)

VÉRTICES	X	Y
1	576 000	158 000
2	596 040	158 000
3	596 040	148 870
4	593 800	148 870
5	593 800	146 980
6	576 000	146 980
1	576 000	158 000

TERCERO: La concesión que se otorga es aplicable a la superficie definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones que se realicen.

CUARTO: El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; y el término de vigencia que se otorga es de tres años, el que puede ser prorrogado de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al titular, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: Del área de la concesión que se otorga se excluyen dos mil seiscientos cincuenta y dos punto cuarenta y siete hectáreas (2 652.47 ha), de un polígono interior de la reserva ecológica, área protegida denominada Loma del Gato-Monte Líbano, así como sesenta y tres punto setenta y una hectáreas (63.71 ha), correspondientes a dos derechos mineros vigentes concedidos en las áreas denominadas Área II Mina Nueva y Oro Barita, pertenecientes a la Empresa Geominera Oriente, que se relacionan a continuación:

ÁREA PROTEGIDA LOMA DEL GATO-MONTE LÍBANO (2 652.47 HA)

VÉRTICES	X	Y
1	580 543	155 313
2	584 470	155 313
3	584 642	150 222
4	579 033	150 049
5	578 947	152 077
1	580 543	155 313

**CONCESIÓN DE INVESTIGACIÓN GEOLÓGICA
ÁREA II MINA NUEVA (20.77 HA)**

VÉRTICES	X	Y
1	593 004	155 700
2	593 429	155 739
3	593 500	155 831
4	593 500	156 181
5	592 844	155 956
1	593 004	155 700

**CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN Y PROCESAMIENTO
ÁREA DENOMINADA ORO BARITA (42.94 HA)**

VÉRTICES	X	Y
1	591 600	155 237
2	591 600	155 100
3	591 650	155 100
4	591 650	154 900
5	592 050	154 900
6	592 050	154 655
7	591 900	154 655
8	591 900	154 615
9	591 700	154 615
10	591 700	154 520
11	591 400	154 520
12	591 400	154 700
13	591 250	154 700
14	591 250	154 730
15	591 200	154 730
16	591 200	154 935
17	590 900	154 935
18	590 900	155 030

**CONCESIÓN DE EXPLOTACIÓN Y PROCESAMIENTO
ÁREA DENOMINADA ORO BARITA (42.94 HA)**

VÉRTICES	X	Y
19	590 920	155 030
20	590 980	155 070
21	591 057	155 103
22	591 108	155 109
23	591 136	155 120
24	591 200	155 154
25	591 316	155 204
26	591 427	155 237
1	591 600	155 237

SÉPTIMO: Los trabajos de investigación que se autorizan solo se realizan en la superficie de dieciocho mil novecientos cuarenta y cuatro punto cincuenta y cuatro hectáreas (18 944.54 ha), resultantes de sustraer las áreas excluidas que se señalan en el apartado Sexto del presente Acuerdo.

OCTAVO: El concesionario está obligado a:

- Solicitar la licencia ambiental a la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- devolver al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de la concesión que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación, así como presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos exigidos en la licencia ambiental; entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados, al concluir entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- pagar al Estado cubano un canon de dos pesos por hectáreas durante la subfase de prospección y cinco pesos por hectárea durante la subfase de exploración por cada año para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento, calculada de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y de la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Santiago de Cuba;
- contactar con las autoridades de la Agricultura de los municipios Palma Soriano, Santiago de Cuba y Guamá, de la provincia de Santiago de Cuba, con el fin de efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o

derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;

- g) llevar a cabo medidas para evitar afectaciones a los cables aéreos y soterrados de telecomunicaciones que se encuentran instalados dentro el área;
- h) elaborar las medidas pertinentes que garanticen no interferir las operaciones mineras en los derechos de explotación otorgados con anterioridad a la Unidad Básica de Producción Cooperativa Buey Cabón, en el área denominada Boca de Dos Ríos II, lo cual debe conciliar previamente con sus titulares;
- i) rehabilitar el área al concluir la actividad minera.

NOVENO: Las informaciones y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

DÉCIMO: Al concluir los trabajos el titular de la presente concesión tiene derecho a obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre que haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

UNDÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre los demás trabajos en el área de la concesión; las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras, para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Octavo, inciso f).

DUODÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en las leyes 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997; 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017, y sus normas complementarias; así como con el Decreto-Ley 331 “De las zonas con regulaciones especiales”, de 30 de junio de 2015; el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993; y las normas cubanas que se aplican a la concesión que por el presente Acuerdo se otorga.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-908-O81

El Secretario del Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en su Artículo 18 que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la Empresa Geominera Camagüey y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de investigación geológica en el área denominada Maclama Iron Hill, ubicada en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración de las menas oxidadas de oro y llevar el 70% de estas a la categoría de recursos indicados.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 135 y 137, inciso o), de la Constitución de la República de Cuba, adoptó el 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Camagüey una concesión de investigación geológica del mineral oro en el área denominada Maclama Iron Hill, con el objetivo de realizar trabajos de prospección y exploración de las menas oxidadas de oro y llevar el 70% de estas a la categoría de recursos indicados.

SEGUNDO: El área solicitada se ubica en el municipio de Jobabo, provincia de Las Tunas, y tiene una extensión de ciento dos punto cuarenta y ocho hectáreas (102.48 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Sur, es la siguiente:

ÁREA DE INVESTIGACIÓN (102.48 HA)

VÉRTICES	X	Y
1	451 550	257 000
2	451 550	258 000
3	453 000	258 000
4	453 000	257 650
5	452 350	257 650
6	452 350	257 000
1	451 550	257 000

TERCERO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente; el término de vigencia de la concesión que se otorga es de tres años, prorrogable de conformidad con lo establecido en la citada Ley 76 “Ley de Minas”, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales lo analiza, según los procedimientos de consulta establecidos, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la licencia ambiental ante la Dirección de Control Ambiental de la Oficina de Regulación y Seguridad Ambiental, previo a la ejecución de los trabajos autorizados;
- b) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área que no sean de su interés y, al finalizar la investigación geológica, aquellas no declaradas para la explotación; asimismo, presentar a dicha Oficina la devolución de zonas constituidas por superficies geométricas sencillas definidas por coordenadas Lambert, según los requisitos establecidos en la licencia ambiental; además, entregar todos los datos primarios e informes técnicos correspondientes a los terrenos devueltos;
- c) informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados; al concluir, entregar el informe final sobre la investigación geológica;
- d) pagar al Estado cubano un canon de dos (2) pesos por hectáreas durante la subfase de prospección y cinco (5) pesos por hectárea, durante la subfase de exploración por cada año, para toda el área de la presente concesión, el que se abona por anualidades adelantadas, según lo establecido en el Artículo 76 , inciso b), de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, de acuerdo con el procedimiento establecido por el Ministerio de Finanzas y Precios;
- e) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas del plan de control de los indicadores ambientales y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no debe ser menor del cinco por ciento del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión;
- f) cumplir los trámites y requerimientos establecidos en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los Intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y de la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Las Tunas;
- g) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Jobabo, con el fin de efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión se afectan intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente;
- h) depositar el material desbrozado en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área minada, sin afectaciones al escurrimiento natural;
- i) depositar los desechos u otros materiales contaminantes en zonas que no afecten el escurrimiento natural del terreno y la calidad de las aguas terrestres;
- j) crear un área impermeabilizada para evitar la contaminación por escurrimientos de desechos u otros materiales contaminantes al afluente de tercer orden del río Jobabo y

a la cuenca subterránea Jobabo, ubicada aguas arriba y aguas abajo donde se encuentra un grupo de pozos con estaciones de bombeo para el abasto a pequeños asentamientos; k) rehabilitar el área una vez terminados los trabajos de investigación.

SÉPTIMO: Las informaciones y la documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales tienen carácter confidencial a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Al concluir los trabajos el titular de la presente concesión tiene derecho a obtener dentro del área investigada una o varias concesiones de explotación de los minerales explorados, siempre que haya cumplido todos los requerimientos y obligaciones inherentes a esta, para lo cual presenta su solicitud treinta días antes de que expire la vigencia de la presente concesión o su prórroga.

NOVENO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todos los demás trabajos en el área de la concesión; las que se lleven a cabo por un tercero pueden continuar hasta la fecha en que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con al menos seis meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Sexto, inciso g).

DÉCIMO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con todas las disposiciones contenidas en las referidas leyes 76 “Ley de Minas” y sus disposiciones complementarias, 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998, así como con la legislación ambiental y específicamente la Ley 81 “Del Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, y 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993, y las normas cubanas que se aplican a la concesión que se otorga.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

GOC-2019-909-O81

El Secretario de Consejo de Ministros

CERTIFICA

POR CUANTO: La Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, establece en el Capítulo VI, Artículo 18, que el Consejo de Ministros o su Comité Ejecutivo, otorga o deniega las concesiones mineras y dispone también su anulación y extinción.

POR CUANTO: El Ministro de Energía y Minas, a instancia de la empresa mixta CEMENTOS CIENFUEGOS S.A. y por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, ha solicitado una concesión de explotación del mineral tobas en el área denominada Tobas Carolina Norte, ubicada en el municipio y provincia de Cienfuegos, con el objetivo de explotar dicho mineral para la producción de cemento por un término de veinticinco años.

POR TANTO: El Comité Ejecutivo de Consejo de Ministros, en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 135 y 137, incisos ñ) y o), de la Constitución de la República de Cuba, y de conformidad con el Artículo 18, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, adoptó el 3 de octubre de 2019 el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Otorgar a la empresa mixta CEMENTOS CIENFUEGOS S.A. una concesión de explotación en el área denominada Tobas Carolina Norte, con el objetivo de explotar el mineral tobas para la producción de cemento.

SEGUNDO: El área que se otorga se ubica en el municipio y provincia de Cienfuegos y tiene una extensión de cuarenta y tres punto cuarenta y tres hectáreas (43.43 ha), cuya ubicación en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VÉRTICE	X	Y
1	550 256	265 480
2	550 510	265 480
3	550 510	265 685
4	551 075	265 685
5	551 075	265 037
6	550 256	265 145
1	550 256	265 480

TERCERO: El área de la concesión ha sido compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y los del medio ambiente; está vigente por veinticinco (25) años, prorrogables de conformidad con lo establecido en la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada de concesionario.

CUARTO: La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

QUINTO: Durante la vigencia de la concesión no se otorga dentro del área descrita en el apartado Segundo otra que tenga por objeto el mineral autorizado al concesionario; si se presenta una solicitud de concesión o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos al autorizado, la Oficina Nacional de Recursos Minerales la analiza, según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictamina acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica a este último.

SEXTO: El concesionario está obligado a:

- a) Solicitar y obtener la Licencia Ambiental ante los funcionarios de la Delegación del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Cienfuegos antes de iniciar los trabajos, según lo establecido en el Capítulo III, Sección Primera, artículos 17 y siguientes de la Resolución 132 “Reglamento de proceso de evaluación de impacto ambiental, de 11 de agosto de 2009, del Ministro de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente;
- b) solicitar y obtener la aprobación del Servicio Estatal Forestal para la tala de la cobertura vegetal en los extremos norte y este del área, así como el manejo de los desechos que se generen del proceso;
- c) pagar el valor de resarcimiento por el cambio de uso del suelo, según se establece en apartado Primero de la Resolución 380 del Ministro de Finanzas y Precios, de 23 de noviembre de 2001, en correspondencia con el Capítulo III, Sección Primera,

- artículos 14 y siguientes del Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos, y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993;
- d) presentar la solicitud del permiso para realizar los trabajos de voladura con su proyecto de ejecución a la evaluación y aprobación de órgano provincial de Protección Física del Ministerio del Interior, la que contendrá la información requerida de acuerdo con lo establecido en el Decreto-Ley 225 “De los explosivos industriales, medios de iniciación, sus precursores químicos y productos químicos tóxicos”, de 7 de noviembre de 2001, y la Resolución 1 “Reglamento de la protección a las sustancias peligrosas”, del Ministro del Interior, de 24 de febrero de 2006;
 - e) realizar trabajos de voladura una vez aprobados por el Ministerio del Interior y en correspondencia con las normas vigentes;
 - f) presentar el estudio de los riesgos y vulnerabilidades y declarar las medidas de seguridad y protección para la reducción de estos y garantizar la protección de las personas y de las sustancias peligrosas, antes, durante y después de la ejecución de las obras, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 186 “Sobre el Sistema de Seguridad y Protección Física”, de 17 de junio de 1998, y su Reglamento aprobado mediante la Resolución 2 del Ministro del Interior, de 5 de marzo de 2001;
 - g) mitigar el impacto del uso de explosivos en la población cercana, así como la incidencia de ruidos y la emisión de polvos a la atmósfera;
 - h) preservar las líneas de escurrimiento superficial que tributan al arroyo La Bomba que desemboca en la Bahía de Cienfuegos;
 - i) cumplir con lo establecido en la Norma Cubana 27: 2012 “Vertimiento de Aguas Residuales a las Aguas Terrestres y al Alcantarillado-Especificaciones”;
 - j) depositar adecuadamente el material desbrozado, sin afectaciones al escurrimiento natural, en una zona donde se pueda utilizar para la rehabilitación del área afectada y puntualizar con las autoridades de Recursos Hidráulicos del territorio su demarcación exacta;
 - k) garantizar que las excavaciones en la parte este, donde se encuentra el Acuífero CF-3, no excedan los 5.0 metros de profundidad con relación a las corrientes de agua subterránea;
 - l) contactar con los funcionarios de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba S.A., con el objetivo de adoptar las medidas que correspondan para no afectar un cable de fibra óptica que se encuentra en la traza sur del vial;
 - m) devolver al Estado cubano, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés para continuar dichas actividades mineras; tales devoluciones se hacen según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental;
 - n) entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997, la información siguiente:
 - 1. El plan de explotación para los doce meses siguientes;
 - 2. el movimiento de las reservas mineras;
 - 3. los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas; y
 - 4. las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera, conforme con la legislación vigente.
 - o) pagar al Estado cubano un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abona por anualidades adelantadas, según se establece en

- el Capítulo XIV, Artículo 76, inciso c), una regalía del uno por ciento (1%), de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 80, inciso c), ambos de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y calculada conforme con lo estipulado en la Instrucción 47, del Viceministro del Ministerio de Finanzas y Precios, de 9 de julio de 2004;
- p) crear una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión y de las áreas devueltas, el plan de control de los indicadores ambientales y los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera; la cuantía de esta reserva no es menor del cinco por ciento (5%) del total de la inversión minera y es propuesta por el concesionario al Ministro de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según se dispone en el Capítulo XV, Artículo 88, del Decreto 222 “Reglamento de la Ley de Minas”, de 16 de septiembre de 1997;
- q) cumplir con lo establecido en el Decreto 262 “Reglamento para la Compatibilización de Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa”, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados, y coordinar con los funcionarios de la Sección de Ingeniería de la Región Militar y la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Cienfuegos; y
- r) contactar con las autoridades de la Agricultura del municipio de Cienfuegos, con los fines de efectuar la debida indemnización, cuando proceda, y reparar los daños ocasionados si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión afecta intereses o derechos de terceros, sean personas naturales o jurídicas, según establece la legislación vigente.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, tienen carácter confidencial, si así lo requieren, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión, según se establece en el Capítulo IV, Sección Primera, Artículo 10, de la Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994; las que se realicen por un tercero pueden continuar hasta que estas interfieran con las del concesionario, quien da aviso a ese tercero con no menos de seis (6) meses de antelación al avance de las actividades mineras para que concluya sus labores y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Sexto, inciso r), del presente Acuerdo.

NOVENO: El concesionario, durante la realización de las actividades mineras, además de lo dispuesto en el presente Acuerdo, cumple con las disposiciones contenidas en la referida Ley 76 “Ley de Minas”, de 21 de diciembre de 1994, y sus disposiciones complementarias; la Ley 85 “Ley Forestal”, de 21 de julio de 1998; la Ley 124 “De las aguas terrestres”, de 14 de julio de 2017; así como con la legislación ambiental y específicamente con la Ley 81 “De Medio Ambiente”, de 11 de julio de 1997, el Decreto 179 “Protección, uso y conservación de los suelos, y sus contravenciones”, de 2 de febrero de 1993, y el Decreto 337 “Reglamento de la Ley 124 de las aguas terrestres”, de 5 de septiembre de 2007, las que se aplican a la presente concesión.

Y PARA PUBLICAR en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, se expide la presente certificación, en el Palacio de la Revolución, a los 3 días del mes de octubre de 2019. “AÑO 61 DE LA REVOLUCIÓN”.

José Amado Ricardo Guerra

BANCO CENTRAL DE CUBA**GOC-2019-910-081****RESOLUCIÓN No. 252 /2019**

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 99 de 14 de diciembre de 2001, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba se creó el Sistema Informativo Bancario del Banco Central de Cuba para la captación, almacenamiento, procesamiento y distribución de la información generada por el propio banco o procedente de las entidades obligadas a procurarla.

POR CUANTO: La Resolución No. 156 de 29 de noviembre de 2016, del Ministro -Presidente del Banco Central de Cuba, derogó la citada Resolución No. 99 de 2001, excepto al Apartado Primero referido a la creación del Sistema Informativo Bancario del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la referida Resolución No. 156 de 2016, a fin de atemperar el Sistema Informativo Bancario a los requerimientos informativos del Banco Central de Cuba, del Sistema de Información del Gobierno y los Decretos Leyes No. 361 y No. 362, “Del Banco Central de Cuba” y “De las Instituciones del Sistema Bancario y Financiero” ambos de 14 de septiembre de 2018.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 25, inciso d) y los artículos 27.1 y 27.2 del Decreto-Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018, “Del Banco Central de Cuba”,

RESUELVO

PRIMERO: Las instituciones financieras, las oficinas de representación de instituciones financieras establecidas en el país, los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos superiores de dirección empresarial y otras entidades que tributan información a través de los modelos del Sistema Informativo Bancario, en lo adelante SIB, remiten la referida información a la Dirección de Estadísticas del Banco Central de Cuba con la periodicidad que se determine.

SEGUNDO: El SIB abarca informaciones correspondientes a balanza de pagos, supervisión bancaria, activos y pasivos externos, operaciones, tesorería, circulación monetaria, sistemas de pagos, política monetaria, financiera y crediticias, así como otras informaciones que requieran las direcciones del Banco Central de Cuba para el ejercicio de sus funciones o por requerimientos del Gobierno en el proceso de implementación del modelo económico, según Anexo Único que forma parte de la presente Resolución.

TERCERO: La Dirección de Estadísticas del Banco Central de Cuba ejecuta y lleva a cabo las directrices que a los efectos informativos estadísticos establezca el Banco Central de Cuba.

CUARTO: Los modelos estadísticos para la captación de información son aprobados por la Directora de Estadísticas del Banco Central de Cuba.

QUINTO: La Dirección de Estadísticas del Banco Central de Cuba, evalúa la validez de la información plasmada en los modelos que tributan las instituciones financieras, los organismos de la Administración Central del Estado, los órganos superiores de dirección empresarial y las entidades nacionales que tributan al SIB.

SEXTO: La obligación que tienen las entidades de suministrar al Banco Central de Cuba la información solicitada, no se considera cumplida hasta que no se verifique el resultado de las validaciones establecidas para ello y el análisis cualitativo de los usuarios, así lo confirmen.

SÉPTIMO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución constituye infracciones administrativas previstas en el Decreto-Ley No. 363 de 14 de septiembre de 2018.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 156 de 29 de noviembre de 2016, del Ministro -Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los diecinueve días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Francisco Jesús Mayobre Lence
Ministro-Presidente p.s.r.
Banco Central de Cuba

ANEXO ÚNICO

MATERIAS CONTENIDAS EN LOS MODELOS DEL SISTEMA INFORMATIVO BANCARIO (SIB).

CÓDIGO GRUPO	NOMBRE DEL GRUPO
02	Pagos a Privados y Cuentas Bancarias Fiscales
03	Financiamiento Bruto y Saldos Pendientes de Amortizar
04	Cuentas en MLC y CUP en Cuba de Personas Jurídicas
05	Medios de pagos, Circulación Monetaria y Entrada de Divisas-Población
07	Cuentas en CUP Y MLC de Personas Naturales y Jurídicas
08	Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC)
09	Supervisión Bancaria- Balances y Central de Riesgos
10	Pasivos Externos
15	Informe de Gestión de los Bancos
16	Recursos Humanos
17	Sistemas de Pagos
20	Activos Externos
25	Servicios-Balanza de Pagos
27	Tipo de cambio

GOC-2019-911-081**RESOLUCIÓN No. 255/2019**

POR CUANTO: RAFIN S.A. constituida mediante Escritura Notarial No. 816 de 14 de abril de 1997, es una institución financiera no bancaria con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 19 de 4 de noviembre de 1997, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: RAFIN S.A. ha sometido su licencia a la revisión del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 262 de 2018, antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 362 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 19 de 4 de noviembre de 1997, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria RAFIN S.A. y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a RAFIN S.A. para desarrollar en el territorio nacional las actividades de intermediación financiera establecidas en el Artículo 14 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, por tiempo indefinido.

TERCERO: RAFIN S.A. adicionalmente podrá desarrollar las actividades siguientes:

1. Administrar fondos monetarios en divisas correspondientes a reservas y fondos centralizados de empresas u organismos cubanos.
2. Prestar servicios de representación de accionistas ante los órganos de dirección de sociedades mercantiles por acciones, nacionales o extranjeras.

CUARTO: RAFIN S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

QUINTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 2, folios 02 y 10 de 21 de noviembre de 1997 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de RAFIN S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

GOC-2019-912-081

RESOLUCIÓN No. 256/2019

POR CUANTO: FIMEL S.A. constituido mediante Escritura Notarial No. 804 de 27 de mayo de 1998, es una institución financiera no bancaria con facultades para la realización de actividades de intermediación financiera, según licencia otorgada mediante la Resolución No. 83 de 14 de junio de 2017, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

POR CUANTO: En el Artículo 7.1 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018, se establece que el Banco Central de Cuba, según el tipo de institución financiera que se pretende crear o establecer, emite la licencia que corresponda y define el alcance y la clase de operaciones a realizar, así como cualquier otra disposición de obligatorio cumplimiento en el ejercicio del negocio de intermediación financiera.

POR CUANTO: FIMEL S.A. ha sometido su licencia a la revisión del Banco Central de Cuba, en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Especial Quinta del Decreto-Ley No. 362 de 2018, antes referido.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones conferidas en el Artículo 25, inciso d) del Decreto-Ley No. 362 “Del Banco Central de Cuba” de 14 de septiembre de 2018,

RESUELVO

PRIMERO: Cancelar la licencia otorgada mediante la Resolución No. 83 de 14 de junio de 2017 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, a la institución financiera no bancaria FIMEL S.A. y en consecuencia derogar la referida disposición legal.

SEGUNDO: Otorgar nueva licencia a FIMEL S.A. para desarrollar en el territorio nacional las actividades de intermediación financiera establecidas en el Artículo 14 del Decreto-Ley No. 362 “De las instituciones del Sistema Bancario y Financiero” de 14 de septiembre de 2018.

TERCERO: FIMEL S.A. en un plazo de treinta (30) días hábiles siguientes a la notificación de la presente Resolución, realizará todos los trámites legales que procedan para adecuar su documentación legal a lo que en esta licencia se autoriza, y comunicará a la Secretaría del Banco Central de Cuba los cambios que hubiere tenido lugar.

CUARTO: A partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, queda cancelada la inscripción practicada en el Registro General de Bancos e Instituciones Financieras no Bancarias en el asiento No. 85, folios 186 y 187 de 2 de octubre del 2017 y se realizará una inscripción de oficio en el Registro de Instituciones Financieras y Entidades no Financieras, según los términos previstos en la licencia que se otorga mediante esta Resolución.

NOTIFÍQUESE al Director General de FIMEL S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.

DADA en La Habana, a los veinte días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

GOC-2019-913-081

RESOLUCIÓN NO. 258/2019

POR CUANTO: El Banco Central de Cuba, en coordinación con el Ministerio de Economía y Planificación y con el Ministerio del Comercio Exterior y de la Inversión Extranjera, informa periódicamente al Gobierno el total de las obligaciones externas con proveedores extranjeros, sin respaldo de instrumentos bancarios.

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 74 de 7 de julio de 2014 del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba, se establece la obligación de los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones provinciales del Poder Popular, los órganos superiores de dirección empresarial y otras entidades de informar trimestralmente al Banco Central de Cuba, todas las obligaciones financieras externas sin respaldo de instrumentos bancarios.

POR CUANTO: La incorporación de nuevas instituciones al Sistema de Información Bancaria, la variación de la información que se aporta en los modelos a utilizar, así como los períodos para la entrega de la información hacen necesario proceder a la actualización de la citada Resolución No. 74 de 2014.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas en el Artículo 25, en relación con el Artículo 27 del Decreto-Ley No. 361 de 14 de septiembre de 2018, “Del Banco Central de Cuba”,

RESUELVO

PRIMERO: Los organismos de la Administración Central del Estado, las administraciones provinciales del Poder Popular, las organizaciones superiores de dirección empresarial, las entidades nacionales y otras instituciones que se decidan, informan al Banco Central de Cuba, a través del Sistema Informativo Bancario (SIB), todas las obligaciones financieras externas que no tengan respaldo de instrumentos bancarios, con una periodicidad mensual.

SEGUNDO: Los sujetos mencionados en el apartado Primero, brindan la información requerida, según las metodologías establecidas en los modelos aprobados por la ONEI en el Sistema de Información Estadística Complementaria del Banco Central de Cuba y tienen como plazo de entrega hasta el día quince (15) de cada mes vencido.

TERCERO: La información debe estar acorde con los datos dispuestos en la contabilidad de cada sujeto, certificada por el Ministro o dirigente máximo de cada institución, según corresponda, se presenta en la moneda de contratación y debe ser remitida a la Ministra-Presidente del Banco Central de Cuba con copia a la Dirección de Estadísticas del Banco Central de Cuba, según el modelo que se anexa.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: Derogar la Resolución No. 74 de 7 de julio de 2014, del Ministro-Presidente del Banco Central de Cuba.

SEGUNDA: La presente Resolución entra en vigor a los quince (15) días posteriores a su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Secretaría del Banco Central de Cuba.
DADA en La Habana, a los veinticinco días del mes de septiembre de dos mil diecinueve.

Irma Margarita Martínez Castrillón
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

ANEXO

Formato del certificado de la deuda sin instrumentos bancarios.

La Habana,

Año.....

A: *Irma Martínez Castrillón*
Ministra-Presidente
Banco Central de Cuba

CERTIFICO DE LA DEUDA SIN INSTRUMENTOS BANCARIOS

Certifico que la información que se brindó a través de los modelos 1006 y 1007 del Sistema Informativo Bancario (SIB), al amparo de la Resolución No. 258/2019 del Banco Central de Cuba, se corresponde con los valores de las deudas sin instrumentos bancarios, registradas en nuestra institución _____ al cierre del mes de _____ del año _____.

(En el caso que corresponda):

Existen obligaciones atrasadas por concepto de servicios contratados del exterior y/o pago a organismos internacionales que ascienden a _____ con el detalle siguiente:

<u><i>País</i></u>	<u><i>Proveedor</i></u>	<u><i>Importe</i></u>	<u><i>Concepto</i></u>
--------------------	-------------------------	-----------------------	------------------------

Observaciones:

Nombre y Firma

Ministro o Presidente Organismo de la Administración Central del Estado
Presidente o Director General de Organización Superior Dirección Empresarial

Copia: Dirección Estadísticas del Banco Central de Cuba.

MINISTERIO**COMERCIO EXTERIOR
Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA****GOC-2019-914-081****RESOLUCIÓN 247 de 2019**

POR CUANTO: El Decreto 206 “Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras”, de 10 de abril de 1996, establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de licencias de las sucursales y agentes de sociedades mercantiles presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción de la sucursal de la compañía china SHANGHAI INSTITUTE OF MECHANICAL & ELECTRICAL ENGINEERING CO. LTD (SIMEE) y, del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR CUANTO: Mediante la Resolución 234, del Presidente del Consejo de Ministros, de 15 de agosto de 2013, fue designado el que resuelve, Viceministro Primero del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la sucursal de la compañía china SHANGHAI INSTITUTE OF MECHANICAL & ELECTRICAL ENGINEERING CO. LTD (SIMEE) en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la compañía china SHANGHAI INSTITUTE OF MECHANICAL & ELECTRICAL ENGINEERING CO. LTD (SIMEE) en Cuba, a partir de su inscripción, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo I que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial;
- b) realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior; y
- c) distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: El Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras; el incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, el Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

NOTIFÍQUESE al Encargado del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba por conducto de la Directora Jurídica del Ministerio.

COMUNÍQUESE al Jefe de la Aduana General de la República; al Presidente de la Agencia de Contratación a Representaciones Comerciales, S.A. y a los viceministros, directores generales y a la Directora de la Dirección de Gestión Empresarial Externa del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los diez días del mes de septiembre de dos mil diecinueve. “Año 61 de la Revolución”.

Antonio L. Carricarte Corona

ANEXO I

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A SHANGHAI INSTITUTE OF MECHANICAL & ELECTRICAL ENGINEERING CO. LTD (SIMEE)

Descripción
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos

Descripción
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

OFICINA NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMACIÓN

GOC-2019-915-081

RESOLUCIÓN No. 38/2019

POR CUANTO: El Decreto-Ley 281 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 8 de febrero de 2011, crea la Oficina Nacional de Estadística e Información que, entre otras funciones, cumple la establecida en el inciso m) del artículo 32 referida a centralizar, emitir y proteger la estadística oficial del país, garantizando la unicidad e incluyendo los sectores estatal, mixto y privado, así como la información de interés nacional, según corresponda.

POR CUANTO: La Resolución 4, de 30 de enero de 2019, dictada por la que resuelve, dispuso el Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN, del año 2019.

POR CUANTO: Resulta necesario modificar la Resolución 4, de 30 de enero de 2019, dictada por la que resuelve, para incorporar al SIEN del año 2019 la captación de cuatro (4) nuevos formularios, a propuesta de la Oficina Técnica de Ozono del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente, que permitan obtener la información resultante del inventario de equipos de refrigeración y climatización, así como de sustancias refrigerantes que dañan la capa de ozono y provocan el calentamiento global.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas en la Disposición Final Segunda del Decreto-Ley 281 “Del Sistema de Información del Gobierno”, de 8 de febrero de 2011,

RESUELVO

PRIMERO: Modificar el Anexo 1 de la Resolución 4, de 30 de enero de 2019, dictada por la que resuelve, y aprobar la captación de los formularios cuyos nombres, periodicidad y fecha de captación se establecen en el Anexo a la presente resolución, formando parte integrante de la misma, los que integran el Sistema de Información Estadística Nacional, SIEN, del año 2019, para su gestión por las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

SEGUNDO: Las modificaciones a los manuales de Formularios y de Instrucciones Metodológicas, se publican en documento aparte a la presente Resolución, en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu.

TERCERO: Encargar a las representaciones territoriales de la Oficina Nacional de Estadística e Información, la entrega oportuna de los formularios a los centros informantes y al Centro de Difusión de la Oficina Nacional de Estadística e Información la publicación de los facsímiles de estos en el sitio web de la Oficina, www.onei.cu, así como de los manuales de Formularios y de Instrucciones Metodológicas.

COMUNÍQUESE a los jefes de las unidades organizativas del Órgano Central de la Oficina Nacional de Estadística e Información, directores de las oficinas provinciales y municipales de la Oficina Nacional de Estadística e Información y del municipio especial Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección de Asesoría Jurídica y Relaciones Internacionales de la Oficina Nacional de Estadística e Información.

DADA, en la Oficina Nacional de Estadística e Información, en La Habana, a 4 de octubre de 2019.

Juana María Pantoja Hernández

Jefe Oficina Nacional de Estadística e Información

ANEXO

RELACIÓN DE FORMULARIOS QUE SE INCORPORAN AL SISTEMA DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA NACIONAL VIGENTE DURANTE EL AÑO 2019, PERIODICIDAD Y FECHA DE CAPTACIÓN

NÚMERO-SUBNÚMERO		NOMBRE DEL FORMULARIO	PERIODICIDAD	FECHA DE CAPTACIÓN
9006	01	Censo nacional de equipos que emplean sustancias agotadoras de la capa de ozono	Ocasional	Día 4 al 9 de noviembre de 2019
9007	01	Censo nacional de unidades de servicios de refrigeración y climatización que emplean sustancias agotadoras de la capa de ozono	Ocasional	Día 4 al 9 de noviembre de 2019
9008	01	Encuesta sobre la actividad de producción de equipos de refrigeración, aires acondicionados y espumas	Ocasional	Día 4 al 9 de noviembre de 2019
9021	00	Censo nacional de equipos de refrigeración y climatización importados	Ocasional	Día 4 al 9 de noviembre de 2019